



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, primero (1) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia SA

Demandado: Julián Andrés Escalante Pedroza

Radicado del proceso: 730434089001 **2020 00076 00**

Asunto: ***Auto ordena correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante conforme las reglas del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 110 del CGP.***

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte ejecutante mediante memorial electrónico del 13 de diciembre de 2023, presentó el avalúo comercial del predio inmueble distinguido con el FMI No. 350-201627, sobre el cual se decretaron y practicaron las medidas cautelares de embargo y secuestro.

Por lo anterior, conforme lo dispone el Numeral 4 del Artículo 444 del CGP, respecto de los avalúos de bienes inmuebles, **el Juzgado ordena correr traslado del citado documento a la parte ejecutada** para que se pronuncie sobre el mismo, en la forma que ordena el Artículo 110 del CGP, el cual será publicado en el micrositio del Juzgado.

Cumplido el término señalado en el Artículo 110 del CGP, se ingresará nuevamente el expediente al despacho para fijar fecha para audiencia pública de remate.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/93>